

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **07 del mes de noviembre del año 2025**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la “**SECRETARÍA**”, la cual es representada en este acto por su **Director General de Abastecimientos, Lic. José Eduardo Torres Quintanar**, acompañado de la **Directora Administrativa, Lic. Stephanie Viridiana Carrillo**; y **Juan Antonio Ponce Villalvazo**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el “**COMPRADOR**”, por su propio derecho; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las “**PARTES**”, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la “SECRETARÍA” que:

- a) Que la “**SECRETARÍA**” es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios y enajenaciones, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracción I, 16, numeral 1, fracción III, y 19, numeral 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la “**LEY**”, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el “**REGLAMENTO**”.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, y 19, fracciones V, XI y XV, 41 fracción X, y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del “**REGLAMENTO**”.
- c) Que la **Lic. Stephanie Viridiana Carrillo**, en su carácter de **Directora Administrativa** de la “**SECRETARÍA**”, cuenta con las facultades para solicitar la compra y enajenar los bienes que requieran las áreas organizativas de la “**SECRETARÍA**” para su funcionamiento, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 5, fracción II, 7, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- d) Que para efectos del presente, cuando en la “**LEY**”, así como en el “**REGLAMENTO**”, se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 5 de diciembre de 2018.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara el “COMPRADOR” bajo protesta de decir verdad:

a)

1

- b) Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este instrumento y cuenta con la capacidad necesaria, para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder por ellos respectivamente.
- c) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la “**LEY**”, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P28143**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- d) Que señala como domicilio fiscal y convencional para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, es el ubicado en la 2

2 [REDACTED] y correo electrónico: agavemex15@hotmail.com y
3 [REDACTED]

- e) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] 4 [REDACTED]
- f) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- g) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el artículo 52 de la “LEY”.
- h) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.
- i) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. Las “PARTES” declaran:

- a) Que el presente contrato, se originó con motivo de la Enajenación Pública Local número **EPL001/2025 con concurrencia del Comité** denominada “**ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE DESCHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO DE LAS DEPENDENCIAS DEL GEJ**”, la cual fue resuelta o autorizada a favor del “**COMPRADOR**” de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha **07 de noviembre** del año **2025**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que el “**COMPRADOR**” se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la enajenación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la “LEY”, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el “**COMPRADOR**” adquiere de la “**SECRETARÍA**”, **desecho ferroso mixto contaminado de las dependencias del GEJ**, cuyas características, cantidades, precios y descripción se describen en el Fallo de Adjudicación de la Enajenación Pública Local número **EPL001/2025**, mismo que se transcribe a continuación:

LOTE	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	106,168.64	ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO,	KG	\$0.42	\$44,590.83
				SUBTOTAL	\$44,590.83
				IVA	\$0.00
				GRAN TOTAL	\$44,590.83

Lo anterior respecto del lote número 1 consistente en 54,965 bienes muebles, pudiendo ser los mismos para las subsecuentes etapas considerando hasta 150,000 bienes muebles.

SEGUNDA.- DEL RETIRO. El “**COMPRADOR**” deberá retirar a su costa en parcialidades, el material ferroso contaminado objeto de este contrato de los lugares donde se encuentren, o que le señale la “**SECRETARÍA**”, dentro de los 90 días hábiles contados a partir del día **07 de noviembre de 2025**, sin que esto pueda exceder del día **20 de marzo del año 2026**, tomando en cuenta las especificaciones señaladas en las bases, su junta aclaratoria y en la oferta presentada por el “**COMPRADOR**”, pudiendo llevar a cabo las acciones que estime



necesarias para su cumplimiento y teniendo la facultad de designar al personal que considere para tal efecto, en las fechas y el horario que convengan.

El "COMPRADOR" deberá retirar el material objeto del presente contrato conforme a la siguiente tabla:

LOTE 1:

DEPENDENCIA	DOMICILIOS	BIENES POR DOMICILIO	TOTAL DE BIENES MUEBLES	TOTAL PESAJE APROXIMADO POR LOTE (KILOGRAMOS)	CLASIFICACION DE LOS BIENES	PRECIO POR KILOGRAMO	PRECIO TOTAL POR LOTE (KILOGRAMO)
CENTRO DE TRANSPLANTE DE ORGÁNOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO	LAGO TEQUESOUTEN GO #2600 COL. LAGOS DEL COUNTRY	202					
CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES CECAJ	LAGO TEQUESOUTEN GO #2600 COL. LAGOS DEL COUNTRY	118					
CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	LAGO TEQUESOUTEN GO #2600	153					
CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SIDA	COL. LAGOS DEL COUNTRY	108					
CONTRALORIA DEL ESTADO	CALLE INDEPENDENCIA 100 COL. CENTRO	2453					
COORDINACION DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO	LOPEZ COTILLA 1505	2					
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO	JOSÉ GPE ZUNO HDEZ. 2302 COL AMERICANA	19					
COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD	AV UNION #292 COL DEITZ	1031					
FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	AMADO AGUIRRE 857	35					
FISCALIA ESTATAL	CALLE 14 #2532 ZONA INDUSTRIAL GUADALAJARA	2654					
JEFATURA DE GABINETE	AV. RAMON CORONA # 31 COL. CENTRO	1					
PROCURADURIA SOCIAL	AV PROLONGACIO N ALCALDE # 1351. EDIFICIO C, 2DO. Y 3ER. PISO	140					
SECRETARIA DE CULTURA	ZARAGOZA #224 COL CENTRO	2080					
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	LOPEZ COTILLA 1505 COL AMERICANA	234					
SECRETARIA DE EDUCACION	AV. CENTRAL GUILLERMO GLEZ CAMARENA # 615	11					



SECRETARIA DE HACIENDA	MIGUEL GALINDO 133. COLONIA MEZQUITAN COUNTRY GUADALAJARA JALISCO 44260	5087				
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA	AV ALCALDE #1351	1593				
SECRETARIA OE INNOVACION CIENCIA Y TECNOLOGIA	AV. FARO 2350 PLANTA BAJA COL VERDE VALLE	6				
SECRETARIA DE PLANEACION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MAGISTERIO 1499 COL OBSERVATORIO (1ER. PISO)	38				
SECRETARIA DE SALUD	DR. BAEZA ALZAGA #107	5				
SECRETARIA DE SEGURIDAD	BIELA 3000 COL. ALAMO	6878				
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	ENRIQUE DIAZ DE LEÓN # 1068	1148				
SECRETARIA DE TRANSPORTE	AV. CIRCUNVALACIÓN S/N COL. JARDINES ALCALDE	374				
SECRETARIA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL	CALLE FORTUNATO ARCE N° 10 COL. SAN JUAN DE DIOS	156				
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	CALLE ARISTA #973 COL ALCALDE BARRANQUITAS	182				
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON	AV. AVILA CAMACHO 2044 COL JARDINES DEL COUNTRY	119				
UNIDAD DE ENLACE FEDERAL Y ASUNTOS INTERNACIONALES	MANUEL LOPEZ COTILLA #1013	1				
TOTALES		24,828.00	54,965.00	106,168.64	DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO	\$0.42
						VALOR BASE \$44,590.83

El “COMPRADOR” deberá contar con los siguientes perfiles y plantillas de personal, para realizar las actividades:

- 1 operador de maquinaria para equipo de pesaje superior a 3 toneladas.
- 2 especialistas en equipos de elevación.
- 2 especialistas en equipo de plataforma de hasta 3.5 toneladas.
- 1 especialista en equipo de plataforma de hasta 5 toneladas.
- 1 administrativo

Para llevar a cabo las actividades el “COMPRADOR” deberá contar con los siguientes equipos:

- 1 equipo de pesaje superior a 3 toneladas con impresión de tickets y/o tara, con verificación de calibración vigente, lo anterior por empresa acreditada para dicho fin.
- 2 equipos de elevación.
- 2 equipos de plataforma de hasta 3.5 toneladas.
- 1 equipo de plataforma de hasta 5 toneladas.

Con la finalidad de permitir el ingreso a las instalaciones donde se encuentran los desechos ferrosos mixtos a retirar, el “COMPRADOR” deberá presentar copia simple de su identificación oficial, copia simple del fallo de adjudicación y copia simple del presente contrato.

El “COMPRADOR” tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Durante el proceso de retiro se deberá evitar que las personas no autorizadas tengan acceso a las instalaciones y/o a la carga con el fin de evitar la adición o pérdida de vehículos automotores, partes o piezas de equipos sin supervisión.
- b. El “**COMPRADOR**” deberá asegurar que los bienes muebles no sobresalgan de la plataforma de los equipos de arrastre, de tal manera que no causen o generen daños a terceros.
- c. El “**COMPRADOR**” deberá asegurar que el pesaje de los bienes muebles preferentemente se realizará en los sitios señalados con basculas propiedad de la “**SECRETARÍA**”, con una capacidad de 3 toneladas, asimismo, se precisa que dicha Bascula deberá de contar con impresión de tickets y/o taras, lo cual se realizará por duplicado (un tanto para la Dirección de Bienes Muebles y otro tanto para el “**COMPRADOR**”).
- d. El pesaje de los bienes muebles y el equipo para llevarlo a cabo, correrá por cuenta de el “**COMPRADOR**”.
- e. El “**COMPRADOR**” se obliga a contar con el equipo necesario para cualquier contingencia ambiental o de seguridad, tales como material químico para derrame de aceites y equipo que cubra los puntos de seguridad que este requiera (botiquín de primeros auxilios, extintores, etc.).
- f. El movimiento y maniobras de los bienes muebles y la concentración de los mismos en la zona de pesaje y embarque, correrá por cuenta del “**COMPRADOR**”.
- g. El “**COMPRADOR**” permitirá el acceso al lugar en que se lleva a cabo los procesos de maniobras en patio, elevación y/o izaje, arrastre, pesaje y el retiro de desecho ferroso, al personal de la Dirección de Bienes Muebles y/o de la Dirección General de Operaciones de la “**SECRETARÍA**”, para que haga la verificación del cumplimiento de los procesos antes citados.

Dada la naturaleza del presente contrato y con fin simplificativo, los bienes enajenados consistirán en lo plasmado en el **ANEXO ÚNICO (LISTADO DE BIENES MUEBLES)**, de las bases de la Enajenación Pública Local número **EPL001/2025** con concurrencia de Comité, el cual, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, forma parte integral del mismo, como Anexo Único grabado en un DVD-R.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del **día 07 del mes de noviembre del año 2025**, y concluirá el **día 07 del mes de noviembre del año 2026**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

CUARTA.- DEL PRECIO. El “**COMPRADOR**” pagará un precio por kilo de **\$0.42 (cuarenta y dos centavos m.n.)** dando la cantidad total de **\$44,590.⁸³ (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa pesos ⁸³/100 M. N.)** No grava I.V.A., de conformidad con el artículo 9 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los bienes objeto de este contrato, el cual podrá variar conforme al pesaje obtenido y/o taras emitidas.

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO. El “**COMPRADOR**” realizará el o los pagos correspondientes a la Secretaría de la Hacienda Pública en la **Recaudadora número 04**, ubicada en la Av. Fray Antonio Alcalde No. 1351, colonia Observatorio, Código Postal 44266, ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. El o los pagos correspondientes deberán realizarse conforme a lo señalado en las bases, en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la garantía y se cancelará el contrato de conformidad a las características señaladas en las bases o bien, cuando la Dirección de Bienes Muebles de la “**SECRETARÍA**” así lo determine.

Previo a la realización del pago, el “**COMPRADOR**” deberá presentar la documentación comprobatoria para el pago: tickets y/o taras del pesaje, respecto de los bienes materia del presente, debidamente firmados por el personal de la Dirección de Bienes Muebles, contrato, fianza, relación de bienes retirados y demás documentos considerados en el presente contrato ante el servidor público facultado, por la Dirección de Bienes Muebles y/o la Dirección General de Operaciones, adscrita a la “**SECRETARÍA**” a efecto de llevar a cabo la validación de la información antes citada; una vez validada, esta última elaborará un oficio dirigido al Recaudador para que se lleve a cabo la recepción del pago, así como de la documentación comprobatoria en comento, dejando constancia del recibo de pago. En todo momento se contará con el debido acompañamiento del personal de la citada Dirección.

SEXTA. - DEL PRECIO FIRME. El “**COMPRADOR**”, se compromete a sostener el precio unitario de los bienes enajenados durante la vigencia de este contrato, de no hacerlo, por cualquier motivo, la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” podrán rescindir sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para las mismas, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento independientemente de ejercer las acciones legales correspondiente para que el “**COMPRADOR**” cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El “**COMPRADOR**”, asegura la seriedad de su oferta por virtud de la garantía presentada mediante cheque de caja número 4594470, emitido por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. a favor de la Secretaría de Hacienda de la Hacienda



Pública, por la cantidad de \$8, 918.17 (ocho mil novecientos dieciocho pesos 17/00 M.N.), siendo el 20% del monto base Lote1 consistente en 54,965 bienes muebles, la cual se hará efectiva si no se cumple con este contrato, además podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que pasado el tiempo señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, el “**COMPRADOR**” no haya retirado los bienes del lugar donde se encuentran, de acuerdo con el último párrafo del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del “**COMPRADOR**”.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL PAGO. En caso que el “**COMPRADOR**” no retire en tiempo y forma los bienes o no entregue en tiempo y forma la documentación comprobatoria a la Dirección de Bienes Muebles de la “**SECRETARÍA**” a efecto de llevar a cabo la validación de la información en cita, o en caso de que no realice en tiempo y forma el pago de los bienes y/o no entregue la copia del recibo de pago, por cualquier causa que no sea imputable a la “**SECRETARÍA**”, esta podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SÉPTIMA** y, además, podrá rescindir el presente contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el “**COMPRADOR**” lleve a cabo el retiro en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al “**COMPRADOR**”, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en el retiro de los bienes, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Solicitar al momento de algún incumplimiento la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato.
- d) Informar de manera oportuna a la Dirección de Bienes Muebles de la “**SECRETARÍA**” respecto del incumplimiento materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

El “**COMPRADOR**” tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Retirar los bienes de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Ser responsable del personal que realizará el retiro de los bienes adquiridos materia del presente contrato, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- c) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione con motivo de la enajenación de los bienes.
- d) Mantener constante comunicación con la “**SECRETARÍA**” para el seguimiento del presente contrato.

DECIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. La “**SECRETARÍA**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Lic. Miguel Ángel Ruvalcaba Torres**, en su carácter de **Director de Bienes Muebles**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al “**COMPRADOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el retiro de los bienes.

En tal virtud, el “**COMPRADOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el retiro de los bienes, no se tendrá por aceptados por parte de la “**SECRETARÍA**”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la “**LEY**”, la “**SECRETARÍA**” podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el “**COMPRADOR**” incumpla con cualquier obligación establecida en el fallo de adjudicación y la propuesta aprobada, o en el presente contrato; o bien cuando el objeto de este contrato sea de características inferiores a las establecidas en perjuicio de la “**SECRETARÍA**”. Este hecho será notificado de manera indubitable al “**COMPRADOR**”.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la “**SECRETARÍA**” comunicará por escrito al “**COMPRADOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho término la “**SECRETARÍA**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el “**COMPRADOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al “**COMPRADOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el “**COMPRADOR**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El “**COMPRADOR**” se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **CUARTA** de este Contrato, en caso de que la “**SECRETARÍA**” decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al “**COMPRADOR**”. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la “**SECRETARÍA**” podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SÉPTIMA** anterior, o en su caso podrá reclamar al “**COMPRADOR**”, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las “**PARTES**” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “**COMPRADOR**”, la “**SECRETARÍA**” independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LEY**”, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**SECRETARÍA**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el retiro de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la “**SECRETARÍA**” de que continúa vigente, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La “**SECRETARÍA**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la “**SECRETARÍA**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la “**SECRETARÍA**” establecerá con el “**COMPRADOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la “**LEY**”.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la “**SECRETARÍA**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el “**COMPRADOR**” hubieran realizado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “**SECRETARÍA**”.

El “**COMPRADOR**” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la “**SECRETARÍA**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El “**COMPRADOR**” queda obligado ante la “**SECRETARÍA**” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los daños y/o defectos que existan al retirar los bienes.

DÉCIMA TERCERA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El “**COMPRADOR**” será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para el retiro de los bienes correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD. El “**COMPRADOR**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la “**SECRETARÍA**”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el retiro de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la “**LEY**”.



DÉCIMA CUARTA bis.- DAÑOS A TERCEROS. El “**COMPRADOR**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte o de su personal, se lleguen a causar al personal de la “**SECRETARÍA**” y/o las dependencias requirentes, a terceros y/o a sus bienes, por lo que, se deslinda a la “**SECRETARÍA**” y/o las dependencias requirentes de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral, por cualquier daño y/o perjuicios ocasionado durante la instalación de los bienes objeto del presente contrato, o dentro del periodo de las garantías ofertadas, cuando el daño o perjuicio tenga conexión directa con las obligaciones pactadas.

En este sentido, el “**COMPRADOR**” se obliga a responder y sacar a salvo a la “**SECRETARÍA**” y/o las dependencias requirentes, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de las responsabilidades antes señaladas, por el periodo que duren vigentes este contrato o las garantías de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las “**PARTES**” manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el “**COMPRADOR**” será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la “**SECRETARÍA**” de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la “**LEY**”, la “**SECRETARÍA**” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la “**SECRETARÍA**” o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al “**COMPRADOR**” para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las “**PARTES**”. En cualquier caso, el “**COMPRADOR**” realizará el pago del material ferroso contaminado hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el “**COMPRADOR**”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las “**PARTES**” será por escrito y notificadas en los domicilios plasmados en este contrato constando de forma fehaciente e indubitable constar su notificación.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El “**COMPRADOR**” manifiesta tener conocimiento de que la “**SECRETARÍA**” y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el “**COMPRADOR**” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las “**PARTES**” se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera; los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los bienes adquiridos, de conformidad a los establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las “**PARTES**” acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el fallo de adjudicación y/o las bases y su junta aclaratoria, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA.- Ambas “**PARTES**” manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las “**PARTES**”.



Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	
Lic. José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	Lic. Stephanie Viridiana Carrillo, Directora Administrativa de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

EL "COMPRADOR"	
C. Juan Antonio Ponce Villalvazo, Por su propio derecho	

TESTIGO	TESTIGO
Ángel Eduardo Marquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

EIGE/ECO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO CTO-670/25, CELEBRADO EL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL C. JUAN ANTONIO PONCE VILLALVAZO.

1. ELIMINADO los generales de persona física y número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. ELIMINADO el domicilio particular de persona física, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. ELIMINADO el correo electrónico de persona física, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. ELIMINADO el RFC de persona física, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.